



**EDP RENOVÁVEIS, S.A.**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EDP RENOVÁVEIS, S.A.  
EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON CARGO A APORTACIONES  
DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE  
AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2022**

**EMITIDO EN SU SESIÓN DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023**

---

## 1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, “EDPR” o la “Sociedad”, indistintamente) en relación con el aumento de capital social con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, el “**Aumento de Capital**”), que el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto realizar al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el pasado 31 de marzo de 2022, bajo el punto décimo del orden del día (en adelante, la “**Junta General de Accionistas 2022**”).

EDPR es una sociedad española cuyas acciones cotizan en Euronext Lisbon – Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A., con domicilio social en Avenida da Liberdade nº 196, 1250-096, Lisboa, Portugal (en adelante, “**Euronext Lisbon**”). En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 495.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), le resultan de aplicación las disposiciones contenidas en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital por ser una sociedad anónima española cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado de otro Estado Miembro del Espacio Económico Europeo.

En concreto, el presente informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1 b), 308, 495.3, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que exigen la formulación de un informe escrito justificando (i) las razones de la propuesta de aumento de capital social, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo 5º (“Capital Social”) de los estatutos sociales de EDPR; y (ii) en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, el valor de las acciones de la Sociedad, la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

El presente informe ha sido preparado tomando en consideración, entre otros aspectos, la información facilitada por Citigroup Global Markets Europe AG, Goldman Sachs Bank Europe SE, J.P. Morgan SE y Morgan Stanley Europe SE, a los que se mandata en relación con el proceso de colocación del Aumento de Capital como coordinadores globales (en adelante, los “**Coordinadores Globales**”).

Por otro lado se hace constar que, dadas las condiciones y características del Aumento de Capital, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, puesto que (i) el número de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital no es superior al 20% del capital social; y (ii) el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, la prima de emisión, se corresponde con el valor razonable de las acciones, el cual será determinado tomando como referencia la cotización bursátil, en la medida en que no será inferior en una proporción de más de un 10% a dicho precio de cotización, tal y como resulta de la Sección 3.2 del presente informe, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras la aprobación del Aumento de Capital. Asimismo, este informe de administradores se publicará con carácter inmediato tras la aprobación de la ejecución del Aumento de Capital en la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.edpr.com/es>).

## **2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 297 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

### **2.1. Autorización de la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración para aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente**

La Junta General de Accionistas 2022 acordó, bajo el punto décimo de su orden del día, autorizar al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, durante el plazo máximo de 5 años desde la fecha de celebración de la referida Junta, pudiera aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones- con o sin prima- cuyo contravalor resida en aportaciones dinerarias, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considerase adecuadas, hasta un importe máximo del 20% de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización en caso de que se excluyera el derecho de suscripción preferente de dichas acciones, exclusión para la cual el Consejo de Administración quedaba asimismo expresamente facultado, o del 50% de dicha cifra de capital social si no se acordara la referida exclusión.

Al amparo de la referida autorización, el Consejo de Administración tiene previsto realizar un aumento de capital por un importe nominal máximo representativo del 7,08% del capital social de la Sociedad a la fecha del presente informe, con exclusión del derecho de suscripción preferente, cuyos principales términos y condiciones se indican en el Sección 2.3 posterior.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que: (i) hasta la fecha no ha ejercido la facultad antes referida; y (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital previsto es inferior a la cifra de 960.558.162 euros, que se corresponde al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de la autorización de la Junta General de Accionistas 2022 (i.e., 4.802.790.810 euros).

El acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas 2022 para la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente, junto con el preceptivo informe del Consejo de Administración, fueron puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.edpr.com/es>) con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas 2022.

### **2.2. Contexto y justificación de la propuesta de Aumento de Capital**

EDPR es una sociedad cotizada centrada en el desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y gestión energética de proyectos de energías renovables en todo el mundo, principalmente a través de energía eólica terrestre, energía solar fotovoltaica, energía eólica marina y la generación solar distribuida.

A diciembre de 2022, EDPR disponía de 14,7GW de capacidad instalada operativa renovable y de 4,0GW de activos bajo construcción, principalmente en Europa y Estados Unidos.

Se espera que la actual tendencia global hacia la descarbonización del sector energético y de la economía en general, junto con la creciente competitividad de las fuentes de generación renovable, acelere significativamente las inversiones en el sector de las energías renovables, duplicando con creces la capacidad instalada de las mismas en todo el mundo hasta 2030. EDPR está decidida a desempeñar un papel clave en la descarbonización del sector y, por ello, ha ampliado considerablemente su organización, equipos y capacidades para poder satisfacer la creciente demanda de energía renovable.

En este contexto, el 2 de marzo de 2023, EDPR presentó al mercado su Plan Estratégico y de Negocio 2023-2026 que, entre otros, incluye un importante aumento del crecimiento con un plan de inversión de 20.000 millones de euros, que tiene como objetivo un aumento bruto aproximado de 17GW en la capacidad instalada operativa renovable hasta 2026, esencialmente en sus mercados principales, Europa y Estados Unidos (en adelante, el **“Plan Estratégico y de Negocio 2023-2026”**).

El único propósito de la propuesta de Aumento de Capital es obtener recursos que se utilizarán en su totalidad para financiar parcialmente el proyecto de inversión contemplado por el Plan Estratégico y de Negocio 2023-2026. Con este fin, y sobre la base de, entre otras, la información facilitada por los Coordinadores Globales de la operación, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la emisión de nuevas acciones de la Sociedad a través de un proceso de colocación privada acelerada reservado exclusivamente a inversores cualificados (en adelante, la **“Colocación Privada Acelerada”**, individualmente, y, conjuntamente con el Aumento de Capital, la **“Operación”**) es la estructura más adecuada y eficiente para que la Sociedad alcance los objetivos descritos anteriormente y aproveche, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad. A estos efectos está previsto que, tras la aprobación del acuerdo de Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración, la Sociedad suscriba un contrato de colocación (*placement agreement*) con un grupo de entidades encabezadas por los Coordinadores Globales.

Asimismo, la Operación propuesta se enmarca en un contexto de fuerte interés por parte de inversores institucionales en entrar en el capital social de la Sociedad, que el Consejo de Administración de la Sociedad considera muy recomendable valorar de cara a cumplir con sus planes estratégicos. En particular, este interés se ha materializado a través de la formalización de un acuerdo de inversión (*cornerstone investor agreement*) en el día de ayer, 1 de marzo de 2023, suscrito por la Sociedad con Lisson Grove Investment Pte. Ltd, un vehículo de inversión controlado por GIC Private Markets Pte. Ltd. (en adelante, el **“Inversor”**), en virtud del cual el Inversor ha asumido un compromiso de inversión en la Sociedad equivalente a la suscripción de, como máximo, el menor entre (i) 50.000.000 de nuevas acciones de la Sociedad, y (ii) un número de acciones equivalente al resultado de dividir 1.000.000.000 euros por el Tipo de Emisión, y como mínimo un 85% de dicho máximo (en adelante, el **“CIA”**), esperándose que el Aumento de Capital sea total o parcialmente suscrito por el Inversor.

De este modo, la Operación permitirá a la Sociedad obtener los recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general y, en particular, de la cotización. Asimismo, el Consejo de Administración considera,

que las actuales circunstancias del mercado son favorables para la realización de una operación de estas características. Por tanto, existen motivos suficientes que justifiquen la estructuración de la operación a través de esta modalidad de colocación en el mejor interés de la Sociedad.

### **2.3. Características del Aumento de Capital**

Los principales términos del Aumento de Capital son los siguientes:

#### **2.3.1. Importe nominal máximo del Aumento de Capital.**

Se propone aumentar el capital social de la Sociedad por un importe nominal máximo de 340.000.000 euros, desde la cifra actual de 4.802.790.810 euros hasta la cifra de 5.142.790.810 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 68.000.000 acciones ordinarias, representativas aproximadamente del 7,08% del capital social de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe, de 5 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta (*ações escriturais*).

#### **2.3.2. Tipo de emisión.**

Las nuevas acciones se emitirán al tipo de emisión pactado en el CIA, que establece una fórmula de cálculo y un rango. Sobre esta premisa, el Consejo de Administración establece que las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 5 euros más una prima de emisión de entre 14,25 y 15,50 euros por acción, resultando un tipo de emisión global de entre 19,25 y 20,50 euros por acción (el "**Rango del Tipo de Emisión**").

En todo caso, El tipo de emisión que se fije dentro del Rango del Tipo de Emisión (el "**Tipo de Emisión**") y que será determinado en los términos establecidos en el CIA por el Consejo de Administración o por cualquiera de las personas facultadas al efecto, tendrá que ser superior a la cifra resultante de aplicar un descuento del 10% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en la *Central de Valores Mobiliários* (en adelante, "**CVM**"), el sistema de interconexión bursátil de Euronext Lisbon, a cierre de la sesión bursátil correspondiente a la fecha de adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del acuerdo de Aumento de Capital.

#### **2.3.3. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones.**

La Sociedad podrá, a su sola discreción, determinar si la suscripción y el desembolso de las nuevas acciones ordinarias se realizará (i) íntegramente por el Inversor y, por tanto, la Colocación Privada Acelerada la realizará éste exclusivamente, o (ii) conjuntamente por el Inversor y otros inversores cualificados, quienes conjuntamente suscribirán el importe correspondiente al Aumento de Capital mediante un proceso de Colocación Privada Acelerada, en ambos casos, a través de la coordinación de los Coordinadores Globales.

En cualquier caso, la suscripción y el desembolso de las nuevas acciones ordinarias tendrá lugar tras la confirmación por los inversores cualificados de sus propuestas de suscripción, ya sea directamente por

dichos inversores o indirectamente por los Coordinadores Globales (actuando en nombre y por cuenta de los referidos inversores cualificados, para posteriormente proceder a su transmisión a éstos) y se realizará mediante el desembolso en efectivo del importe total de las nuevas acciones suscritas (valor nominal y prima de emisión).

#### 2.3.4. Contravalor.

El contravalor del Aumento de Capital consistirá en aportaciones dinerarias.

#### 2.3.5. Representación de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones ordinarias que se emitan en virtud del Aumento de Capital estarán representadas mediante anotaciones en cuenta (*acções escriturais*) y registradas en los correspondientes registros contables de la CVM, el depositario central de valores y sistema de liquidación en Portugal gestionado por *Interbolsa - Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A.*, con domicilio social en Avenida da Boavista no. 3433, 4100-138 Porto, Portugal (en adelante, "**Interbolsa**").

#### 2.3.6. Derechos y características de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación en Euronext Lisbon, serán fungibles y se negociarán conjuntamente con las restantes acciones ordinarias de la Sociedad desde el momento en que sean admitidas a negociación.

Las nuevas acciones emitidas conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares a partir de la fecha en que se registren en los correspondientes registros contables de la CVM y en las cuentas individuales abiertas a nombre de las entidades suscriptoras de las acciones ante los intermediarios financieros adheridos a Interbolsa.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares el derecho a recibir cualquier dividendo que deba ser abonado, a recibir derechos de suscripción preferente en aumentos de capital que se aprueben, así como a ejercer cualesquiera otros derechos políticos o económicos que les pudieran corresponder, una vez que hayan sido válidamente emitidas.

#### 2.3.7. Suscripción incompleta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (*acções escriturais*), no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital social de EDPR se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

### 2.3.8. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Con el fin de que las nuevas acciones puedan ser suscritas y desembolsadas de conformidad con el procedimiento de Colocación Privada Acelerada descrito anteriormente, resulta preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de EDPR. Dicha exclusión se fundamenta en el interés social de la Sociedad, tal y como se explica en la Sección 3 del presente informe y se realiza haciendo uso de la facultad expresamente otorgada para ello por la Junta General de Accionistas 2022.

### 2.3.9. Fecha de ejecución del Aumento de Capital.

El Aumento de Capital se ejecutará como máximo con fecha 10 de marzo de 2023.

### 2.3.10. Admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las acciones en Euronext Lisbon, así como su integración en CVM.

En concreto, la Sociedad se acogerá a las exenciones de elaboración y presentación para la aprobación de un folleto de oferta pública o admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas, de conformidad con los artículos 1.4.a) y 1.5.a) del Reglamento (UE) nº 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

## **3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 308, 504 y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

Se propone ejecutar el Aumento de Capital con la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en la medida en que dicha exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital a través de la modalidad de Colocación Privada Acelerada anteriormente descrita. De conformidad con las disposiciones de los artículos 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y de acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, la cual requiere que los administradores elaboren un informe en el que especifique el valor de las acciones de la Sociedad y se justifique detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, el Consejo de Administración de la Sociedad informa de lo siguiente:

### **3.1. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva del interés social de la Sociedad.**

#### **3.1.1. Conveniencia de la operación propuesta desde la perspectiva del interés social.**

De conformidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad requiere que así lo exija el interés social. A estos efectos, y de acuerdo con el razonamiento expuesto en las Secciones 2.2 y 2.3 del presente informe, la

Sociedad entiende que las ventajas que el procedimiento de Colocación Privada Acelerada ofrece resultan idóneas para la financiación del proyecto de inversión contemplado por el Plan Estratégico y de Negocio 2023-2026, dado que permitirá a la Sociedad obtener recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo así sustancialmente la exposición a riesgos de ejecución que, dada la amplitud de los plazos, podrían introducir incertidumbres por la eventual volatilidad en los mercados en general y, en particular, de la cotización. Asimismo, el procedimiento de Colocación Privada Acelerada permite reforzar la estructura accionarial de la Sociedad, sumando un nuevo accionista de referencia con vocación de permanencia a largo plazo, facilitando con ellos la estabilidad accionarial.

Por todo ello, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece el procedimiento de Colocación Privada Acelerada y de conformidad con la práctica consolidada en el mercado, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital y la Colocación Privada Acelerada es la modalidad de colocación más adecuada para asegurar la consecución de los objetivos anteriormente mencionados, resultando además conformes con el interés social en cuanto que, *a priori*, son las medidas que resultan convenientes para facilitar a la Sociedad la plena cobertura, de la manera más eficiente y en las condiciones más favorables, de la financiación parcial del Plan Estratégico y de Negocio 2023-2026.

### 3.1.2. Idoneidad del Aumento de Capital con la exclusión del derecho de suscripción preferente en la ejecución de la Operación.

El Consejo de Administración de la Sociedad, sobre la base de la información facilitada por los Coordinadores Globales y el CIA alcanzado con el Inversor, considera que instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una Colocación Privada Acelerada representa el instrumento más adecuado para alcanzar el objetivo perseguido y aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad, en términos de precio de emisión de las nuevas acciones, coste de captación de los recursos y riesgo de ejecución, lo cual pone de manifiesto la proporcionalidad en la aplicación de este procedimiento a los efectos de la consecución del interés social perseguido, en línea con lo expuesto en la Sección 3.1.3.

A estos efectos, cabe destacar que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales y ha sido empleada en numerosas ocasiones por diversas sociedades españolas cotizadas debido, principalmente, a su flexibilidad, eficiencia y rapidez. Todo ello explica que dicho procedimiento sea una práctica consolidada en el mercado a la que han acudido habitualmente sociedades cotizadas, excluyéndose el derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores como la prevista.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha sopesado los siguientes medios alternativos para la captación de capital por la Sociedad: (i) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; o (ii) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, esto es, sin realizar una colocación privada.

Como ya se ha mencionado en las Secciones precedentes del presente informe, la Operación obedece al fuerte interés por parte de inversores institucionales, y en particular del Inversor, dadas las garantías y nivel de certeza que el procedimiento de Colocación Privada Acelerada ofrece. Sin embargo, de conformidad con la práctica consolidada en el mercado, dichas ventajas no podrían asegurarse a través de medios alternativos para la captación de capital por la Sociedad. A estos efectos, las ventajas que ofrece estructurar la Operación en la manera propuesta, frente a dichas alternativas, son los siguientes:

- *Posible menor descuento sobre el precio de cotización:* el precio de emisión de las nuevas acciones bajo un procedimiento de Colocación Privada Acelerada suele representar un menor descuento sobre la cotización de la acción en ese momento, ya que, al reducirse los plazos, permite minimizar el riesgo de mercado al que estarían expuestos un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, los cuales están sujetos a plazos que suponen diferir en varias semanas el cierre desde su anuncio, durante las que podrían producirse fluctuaciones en el precio de cotización de la acción, pudiendo conllevar descensos con respecto al precio de emisión fijado para dichos aumentos. Por lo tanto, los medios de captación de recursos de capital alternativos al que se propone podrían suponer, con carácter general, tener que realizar la operación a un precio de emisión con un mayor descuento respecto al precio de cotización de la acción de la Sociedad.
- *Flexibilidad en cuanto al lanzamiento y rapidez de ejecución.* Cualquier medio de captación de recursos de capital alternativo al propuesto demoraría el proceso de captación de los fondos propios.

En este sentido, un aumento de capital dinerario con reconocimiento del derecho de suscripción preferente se ejercita durante un plazo que, legalmente, no puede ser inferior a 14 días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Por su parte, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones requiere un plazo cercano a 2 semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. En ambos casos, la operación estaría sujeta a la elaboración y registro ante el correspondiente regulador de los mercados de valores de un folleto informativo, proceso que consume varias semanas.

Los referidos plazos contradicen la naturaleza de la Colocación Privada Acelerada, dado que esta se limita a un periodo de tiempo muy breve, permitiendo que la operación pueda ejecutarse con rapidez y flexibilidad, ampliando así notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad. Este recorte de los lapsos temporales permite a la Sociedad aprovechar la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de EDPR y, por lo tanto, garantizar que la operación se lleve a cabo en las condiciones más favorables para la Sociedad.

En consecuencia, esta rapidez de ejecución resulta esencial para limitar y aprovechar las ventanas del mercado, contribuyendo así al interés social al optimizar el Aumento de Capital en precio y coste, aportando además una mayor certidumbre sobre el resultado del Aumento de Capital, lo que

determina, en la actual coyuntura de mercado, que sea la opción que más se adapta al mejor interés social y de todos los accionistas de la Sociedad.

- *Menor exposición a la volatilidad del mercado.* Como se ha expuesto en el punto anterior, cualquier instrumento de captación de capital alternativo al propuesto retrasaría notablemente el proceso y, por tanto, expondría la Operación a la volatilidad del mercado durante un período extenso de tiempo, haciéndola incompatible con la finalidad de interés social pretendida.

Esta ventaja cobra una especial relevancia en consideración del entorno económico y geopolítico actual, influido por factores como la inflación y la subida de los tipos de interés, y las tensiones diplomáticas surgidas a raíz del conflicto bélico que se está desarrollando actualmente en Ucrania. En este contexto, los mercados de renta variable han tenido, y siguen teniendo, sesiones bursátiles con una alta volatilidad, lo que, unido al nuevo marco político y económico actual, configura un escenario que aconseja recurrir a mecanismos que reduzcan la incertidumbre y la volatilidad asociada a los mismos.

En este sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y reconocimiento de los derechos de suscripción preferente de los accionistas el valor de las acciones es fijado al comienzo del proceso, quedando, por tanto, la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos, en un contexto además de especial volatilidad como se ha descrito anteriormente.

Asimismo, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de llevar a cabo una oferta pública de suscripción de acciones, la duración del proceso podría entrañar nuevamente un riesgo de mercado considerable que, en función de su evolución, podría impedir la captación de capital pretendida.

El Consejo de Administración de la Sociedad, dadas las condiciones de volatilidad inherentes a los mercados financieros referidas anteriormente, considera desaconsejable la captación de fondos propios a través de mecanismos que puedan suponer una exposición prolongada de la Sociedad a una potencial evolución del valor de cotización de la acción. En consecuencia, ninguno de los instrumentos de captación de recursos de capital alternativos al propuesto en este informe permitiría alcanzar los objetivos de la Sociedad de la manera más eficiente, considerando el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de dichas alternativas.

- *Aumento en la base accionarial de la Sociedad.* La operación propuesta constituye una oportunidad para consolidar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados de prestigio, mejorando así la liquidez de las acciones y aumentando el interés de los analistas y el seguimiento de la Sociedad. La participación del Inversor y, potencialmente, de otros inversores cualificados en la Colocación Privada Acelerada es una muestra de su confianza en la Sociedad y en sus perspectivas futuras de negocio. Además, a través de la Colocación Privada Acelerada la Sociedad participa en un proceso de consolidación de una base de accionistas alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia a largo plazo.

Como muestra de esta vocación de permanencia, y de conformidad con lo dispuesto en el CIA, el Inversor ha asumido un compromiso de mantenimiento de las nuevas acciones que, en su caso, suscriba de la Sociedad que restringen o condicionan su libre transmisibilidad durante un plazo de 90 días desde la ejecución del Aumento de Capital (*lock-up*).

- *Ahorro de costes.* Los costes de gestión de una Colocación Privada Acelerada son, por lo general, inferiores a los asociados a cualquier otra operación de aumento de capital, puesto que se eliminan la mayor parte de los costes de publicidad y comercialización y, con carácter general, se reducen las comisiones de los Coordinadores Globales. En consecuencia, los medios de captación de recursos alternativos al que se propone supondrían, en principio, un mayor coste para la Sociedad.

Por todo ello, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la estructura de la Colocación Privada Acelerada representa el instrumento idóneo para conseguir los objetivos perseguidos con el Aumento de Capital en la actual coyuntura de mercado desde la perspectiva del mejor interés social.

### 3.1.3. Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo expuesto en el presente informe, el reconocimiento del derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas resulta incompatible en sus plazos, trámites y elementos con una colocación rápida dirigida al colectivo de inversores cualificados, siendo precisamente este procedimiento el que permitiría a la Sociedad la consecución de los fines perseguidos en favor de interés social, dado que:

- (i) en el supuesto de ejecución de un aumento de capital por medio de aportaciones dinerarias con reconocimiento de los derechos de suscripción preferente, el plazo mínimo para el ejercicio de los mismos retrasaría significativamente el proceso de garantizar la obtención de fondos propios; y,
- (ii) con el fin de que las nuevas acciones sean suscritas exclusivamente por los inversores cualificados que hayan manifestado su interés con ocasión de la Colocación Privada Acelerada realizada por los Coordinadores Globales, la exclusión de los derechos de suscripción preferente resulta inherente a esta modalidad de colocación.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social.

Asimismo, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad los términos en que se ha planteado la Operación han sido establecidos en atención al criterio de proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que la misma pueda suponer para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente pudieran ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente.

Dicha proporcionalidad viene asegurada por el hecho de que (i) las ventajas que la Colocación Privada Acelerada ofrece a la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado aseguran la consecución de los fines del interés social que se persiguen con el Aumento de Capital en mayor medida que otros medios alternativos de captación de capital; y (ii) al emitirse las acciones por su valor razonable, no implica una dilución económica o perjuicio económico para los actuales accionistas de la Sociedad.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital al que se refiere el presente informe está justificado por razones de interés social, todo ello en la medida en que, en la actual coyuntura del mercado, las ventajas que la Colocación Privada Acelerada ofrece a la Sociedad, en términos de precio, estructuración y resultado, compensan, justifican y hacen necesaria dicha modalidad de colocación en aras del interés de la Sociedad y de todos sus accionistas.

### **3.2. Valor razonable de las nuevas acciones**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 504.3 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital se supedita la dispensa de emisión de informe de experto independiente en el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración a que el valor nominal de las nuevas acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con su valor razonable. Además, el valor razonable se presumirá como valor de mercado siempre que el precio de emisión no sea inferior en más del 10% del precio de mercado.

A estos efectos, de conformidad con lo descrito en la Sección 2.3.2 anterior, el Tipo de Emisión estará en el Rango del Tipo de Emisión de entre 19,25 euros y 20,50 euros por acción, incluyendo valor nominal y prima de emisión, que se corresponde con el valor razonable de las acciones. Se prevé que este Tipo de Emisión representará un descuento que no podrá ser superior al 10% sobre el precio de cotización de la acción de la Sociedad en la CVM de Euronext Lisbon al cierre de la sesión bursátil correspondiente a la fecha de emisión por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente informe, esto es, a fecha de 2 de marzo de 2023.

Los criterios utilizados por el Consejo de Administración para determinar el valor razonable de las acciones corresponden a las metodologías de valoración empresarial generalmente aceptadas, teniendo en cuenta tanto la información pública sobre el valor de la Sociedad en Euronext Lisbon como los modelos de valoración basados en la rentabilidad esperada del negocio de EDPR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración, de acuerdo con la práctica financiera internacional y nacional, considera que el valor razonable corresponde al Tipo de Emisión resultante de la Colocación Privada Acelerada descrita en el presente informe, el cual expresa adecuada y fielmente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones de la Sociedad, tal y como se establece en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Rango del Tipo de Emisión propuesto por el Consejo de Administración de la Sociedad se corresponde con lo previsto en el CIA que, a su vez, se ha fijado tras las conversaciones mantenidas por la Sociedad

con los Coordinadores Globales con anterioridad a la realización de la Colocación Privada Acelerada, en atención a las condiciones de mercado existentes en dicho momento.

El descuento previsto es acorde con los descuentos generalmente aplicados por otras sociedades en operaciones similares (por tipo de colocación, tamaño de la colocación y porcentaje del capital social actual de la Sociedad que representa el Aumento de Capital) llevadas a cabo en España y en otros mercados internacionales en entornos de alta volatilidad de mercado.

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo de Aumento de Capital que el Consejo de Administración de la Sociedad se propone adoptar:

**“Aumento de capital social mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de cinco euros (5€) de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta.”**

*De conformidad con lo previsto en el Informe y al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas 2022 bajo el punto décimo del Orden del Día (autorización de la que no se ha hecho uso hasta la fecha) para que, conforme a lo que establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, mediante aportaciones dinerarias, hasta un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en la fecha de dicha autorización (la cual ascendía a 4.802.790.810 euros, dividido en 960.558.162 acciones de 5€ de valor nominal cada una de ellas), en caso de que se excluya el derecho de suscripción preferente de dichas acciones, exclusión para la cual el Consejo de Administración queda asimismo expresamente facultado, o del 50% de dicha cifra de capital social si no se acuerda la referida exclusión, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerda por unanimidad llevar a cabo un aumento de capital social de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones (en adelante, el “**Aumento de Capital**”):*

##### 1. Aumento de Capital mediante aportaciones dinerarias.

*El Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias en un importe nominal máximo de hasta 340.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 68.000.000 nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representativas aproximadamente del 7,08% del capital social de la Sociedad a la fecha de adopción del presente acuerdo, de cinco euros (5€) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta (acções escriturais) (en adelante, las “**Nuevas Acciones**”). A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.*

Corresponderá al Consejo de Administración o a cualquiera de las personas facultadas al efecto en el apartado 10 siguiente, determinar en el momento de ejecución del presente acuerdo de Aumento de Capital el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir.

## 2. Tipo de emisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 5 euros más una prima de emisión de entre 14,25 y 15,50 euros por acción, resultando un tipo de emisión global de entre 19,25 y 20,50 euros por acción (el “**Rango del Tipo de Emisión**”), por lo que la contraprestación máxima a satisfacer por el Aumento de Capital asciende a un importe de entre 1.309.000.000 y 1.394.000.000 euros. El tipo de emisión será fijado por el Consejo de Administración o por cualquiera de las personas facultadas al efecto en el apartado 10 siguiente, dentro del Rango del Tipo de Emisión (el “**Tipo de Emisión**”) y no podrá representar un descuento mayor del 10% sobre el precio de cotización de la acción de la Sociedad en la Central de Valores Mobiliários de Euronext Lisbon al cierre de la sesión bursátil correspondiente a la fecha de adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente acuerdo, esto es, a fecha de 2 de marzo de 2023.

## 3. Determinación del precio de cotización de referencia.

A efectos de lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo previsto en el Informe, se hace constar que el precio de cotización que se tomará como referencia para determinar si el Tipo de Emisión se corresponde con el valor razonable de las Nuevas Acciones será el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en la Central de Valores Mobiliários de Euronext Lisbon en la sesión bursátil correspondiente a la fecha de adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente acuerdo, esto es, a fecha de 2 de marzo de 2023. Dado que la diferencia entre dicho precio y el Tipo de Emisión no podrá ser superior al 10%, el Consejo de Administración considera que el Tipo de Emisión será representativo del valor razonable de las Nuevas Acciones, por lo tanto, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

## 4. Representación de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y de su misma clase y serie, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta (acções escriturais), cuyo registro contable está atribuido a la Interbolsa - Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A., con domicilio social en Avenida da Boavista no. 3433, 4100-138 Porto, Portugal (en adelante, “**Interbolsa**”) y a sus entidades participantes.

## 5. Derechos y características de las Nuevas Acciones.

Las nuevas acciones emitidas en virtud del Aumento de Capital serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación en Euronext Lisbon – Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A con domicilio social en Avenida da Liberdade nº 196, 1250-096, Lisboa, Portugal (“**Euronext Lisbon**”), serán fungibles y se negociarán

*conjuntamente con las restantes acciones ordinarias de la Sociedad desde el momento en que sean admitidas a negociación.*

*Las nuevas acciones emitidas conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares a partir de la fecha en que se registren en los correspondientes registros contables de la Central de Valores Mobiliarios y en las cuentas individuales abiertas a nombre de las entidades suscriptoras de las acciones ante los intermediarios financieros adheridos a Interbolsa.*

*Las nuevas acciones conferirán a sus titulares el derecho a recibir cualquier dividendo que deba ser abonado, a recibir derechos de suscripción preferente en aumentos de capital que se aprueben, así como a ejercer cualesquiera otros derechos políticos o económicos que les pudieran corresponder, una vez que hayan sido válidamente emitidas.*

6. *Exclusión del derecho de suscripción preferente.*

*Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General de Accionistas 2022 bajo el punto décimo del Orden del Día, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo previsto en el Informe, se acuerda por unanimidad excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados mediante una colocación privada.*

7. *Destinatarios del Aumento de Capital. Suscripción y desembolso.*

*El Aumento de Capital se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados: (i) en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, según se definen en el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE; y (ii) en los restantes países donde se realice la colocación, considerando como tales aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital no requerirá registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes, para dotar de mayor rapidez a la operación.*

*Las Nuevas Acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.*

*A estos efectos, la Sociedad formalizó en el día de ayer, 1 de marzo de 2023, un acuerdo de inversión (cornerstone investor agreement) con Lisson Grove Investment Pte. Ltd, un vehículo de inversión controlado por GIC Pte Ltd. (el "Inversor"), en virtud del cual se ha acordado el Rango del Tipo de Emisión y el Inversor ha asumido un compromiso de inversión en la Sociedad equivalente a la suscripción de, como máximo, el menor entre (i) 50.000.000 de nuevas acciones de la Sociedad, y (ii) un número de acciones equivalente al resultado de dividir 1.000.000.000 euros por el Tipo de Emisión, y como mínimo un 85% de dicho máximo, por lo que se espera que el Aumento de Capital sea total o parcialmente suscrito por el Inversor.*

8. Suscripción incompleta.

Conforme a la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas 2022, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

9. Solicitud de incorporación a Euronext Lisbon.

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en Euronext Lisbon, y su incorporación a la Central de Valores Mobiliarios, al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En este sentido, la Sociedad se someterá a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.

10. Delegación de facultades para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores.

Se acuerda por unanimidad facultar al Consejo de Administración y, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, indistinta y solidariamente, y en los más amplios términos, a todos los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución del Aumento de Capital. En particular, a título meramente ilustrativo, el Consejo de Administración o cualquiera de dichos consejeros podrá realizar las siguientes actuaciones:

- (a) establecer la fecha en la que el Aumento de Capital y la oferta acelerada de las acciones que se emiten a su amparo deban llevarse a cabo;
- (b) establecer los términos y condiciones del Aumento de Capital en todos aquellos aspectos que no hayan sido previstos en el presente acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones, y, en concreto, determinar (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir; y (ii) el Tipo de Emisión o precio de emisión de las Nuevas Acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada Nueva Acción emitida;
- (c) realizar cuantos actos sean necesarios para formalizar la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital, así como cuantos otros se requieran para el cumplimiento de este acuerdo, incluyendo el ofrecimiento y asignación de las nuevas acciones para su suscripción a las entidades correspondientes, la determinación del plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del Aumento de Capital y la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución del aumento;
- (d) reducir el importe efectivo de fondos propios que se pretende incrementar con el Aumento de Capital si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de cuadrar la suma del valor nominal total y la prima de emisión que finalmente se determine;
- (e) declarar cerrado (con suscripción completa o incompleta) el Aumento de Capital una vez finalizado el período de suscripción y desembolso de las nuevas acciones, otorgando cuantos

*documentos públicos y privados puedan ser necesarios para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital; y*

- (f) dejar sin efecto el Aumento de Capital y, por tanto, la oferta acelerada de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio en cualquier momento anterior al desembolso del precio de emisión de dichas acciones.*

*Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se acuerda por unanimidad facultar indistinta y solidariamente, y en los más amplios términos, a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la Secretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la adecuada ejecución del Aumento de Capital. En particular, a título meramente ilustrativo, cualquiera de dichos consejeros o la Secretaria del Consejo de Administración podrá realizar las siguientes actuaciones:*

- (a) redactar y publicar cuantos anuncios y/o comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante resulten necesarias o convenientes;*
- (b) realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del acuerdo de Aumento de Capital, así como comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil o solicitar la inscripción parcial del mismo;*
- (c) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, la Central de Valores Mobiliários, Interbolsa – Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários y cualquier otra entidad o registro público o privado para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital y la correspondiente admisión a negociación oficial de las Nuevas Acciones en Euronext Lisbon – Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A.;*
- (d) realizar el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a las comisiones de las entidades financieras participantes en el Aumento de Capital y los honorarios de las agencias de rating, los abogados, agentes y Notario intervinientes, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con el Aumento de Capital; y*
- (e) en general, realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes para garantizar la efectividad del Aumento de Capital objeto de este acuerdo, y por tanto para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar ejecutar y hacer efectiva, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, la publicación de los anuncios que legalmente sean requeridos, la inscripción en los registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites*

*sean necesarios para su propósito; así como, entre otras, las facultades de corregir, aclarar, interpretar, completar, concretar o precisar, en su caso, las decisiones tomadas y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que se aprecien, incluidos los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, pudiendo obstaculizar la efectividad de la decisión.*

*Tras la correspondiente deliberación, y sin que ninguno de los asistentes haya solicitado la constancia en acta de intervención o reserva alguna, se acuerda por unanimidad llevar a cabo el Aumento de Capital en los términos anteriormente expuestos.”*

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de EDPR formula el presente informe en Oviedo, a 2 de marzo de 2023.